



INSTRUCCIONES DGI/SGGCFM/02/2006, DICTADAS EN DESARROLLO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2005, POR EL QUE SE REGULA EL CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS DE RÉGIMEN NO COMUNITARIO EN ESPAÑA PARA EL AÑO 2006

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005 ha aprobado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, un Acuerdo por el que se regula el Contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario para 2006, en lo sucesivo Acuerdo.

El Acuerdo ha sido publicado en el BOE de 17 de enero de 2006 mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, en virtud del artículo 6.1 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha estimado conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Gestión de ofertas genéricas de empleo de carácter estable

1.- Sujetos legitimados

Podrán solicitar la gestión de ofertas de empleo genéricas referidas a los puestos de trabajo recogidos en el anexo I (A) del Acuerdo las empresas o las organizaciones empresariales actuando en representación de las mismas.

2.- Lugar de presentación y órgano de tramitación

Las solicitudes se presentarán en y serán tramitadas por las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de la provincia en la que vaya a desarrollarse la actividad laboral.

Las empresas de más de cien trabajadores que cuenten con centros de trabajo en varias provincias y vayan a contratar más de veinte trabajadores en varias provincias, podrán presentar las solicitudes en la Dirección General de Inmigración o en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia en la que tengan su sede social, que las remitirá, para su tramitación, a la Dirección General. También podrán presentar las solicitudes ante la Dirección General de Inmigración las organizaciones empresariales de ámbito nacional en representación de una o varias empresas, siempre que la oferta de empleo que realice cada una de dichas



empresas reúna las condiciones antes señaladas en cuanto a multiplicidad de centros de trabajo, número mínimo de trabajadores a contratar y diversidad de provincias en la prestación de los servicios.

3.- Número de puestos ofertados y garantía de actividad continuada

Las ofertas cuya gestión competa a las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales contendrán un número mínimo de diez puestos de trabajo. Esta cifra mínima podrá ser cubierta por una sola empresa, por varias empresas que formulen sus solicitudes simultáneamente o por una organización empresarial que actúe en representación de una o varias empresas.

Las ofertas cuya gestión competa a la Dirección General de Inmigración contendrán un número mínimo de veinte puestos de trabajo.

Las ofertas garantizarán a los trabajadores una actividad continuada durante un periodo de tiempo no inferior a un año.

4.- Modelos de solicitud y documentación complementaria

La solicitud se formulará en el modelo recogido como anexo II (A) del Acuerdo, acompañado de la oferta de empleo cumplimentada en el modelo anexo II (B).

Se presentarán tantas ofertas de empleo como empresas, ocupaciones y provincias distintas sean solicitadas. Las ofertas describirán con precisión las condiciones ofertadas, sin que puedan sustituirse por referencias genéricas al convenio colectivo o a otras normas laborales.

El solicitante presentará la tarjeta de identificación fiscal de la empresa o de las empresas ofertantes y la siguiente documentación complementaria:

- Certificado de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones sociales, en los supuestos en que tal circunstancia no quede acreditada al efectuar la consulta de situación de cotización de la empresa en el Fichero General de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones fiscales, en los supuestos en que tal circunstancia no quede acreditada mediante consulta directa con la Administración tributaria competente.
- En el caso de que se trate de ofertas que, bajo un mismo código nacional de ocupación (CNO), incluyan puestos de trabajo de distintas categorías que impliquen diferentes condiciones laborales, tales como el salario, jornada, horario u otras, junto con el anexo II (B) de oferta de empleo aportarán una relación con el desglose de las distintas categorías de



puestos, su número y la concreción de las distintas condiciones laborales de aplicación a cada una de ellas.

El solicitante presentará, además, una Memoria justificativa cuando proponga, en los términos previstos en el Acuerdo, la realización de acciones de formación en el país de origen.

5.- Plazo de solicitud

La solicitud se presentará como mínimo con un mes de antelación a la fecha en la que esté previsto incorporar al trabajador.

Este plazo mínimo no impedirá la presentación de la solicitud con una antelación mayor respecto a la fecha prevista de incorporación del trabajador.

6.- Tramitación de la solicitud

El órgano de tramitación registrará las solicitudes de gestión de oferta y las ofertas de empleo genéricas de carácter estable, entregando a los interesados copia sellada de las mismas y comunicación de inicio del procedimiento en el modelo que figura como **anexo 1** de estas Instrucciones.

La comunicación de inicio del procedimiento recogerá la asignación de número de expediente, que constará de 12 caracteres agrupados en cuatro bloques:

- El primer bloque, de dos dígitos, corresponderá al código de provincia de presentación, utilizándose el 53 para la Dirección General.
- El segundo bloque, de cinco dígitos, serán números correlativos del 00001 al 99999
- El tercer bloque, de cuatro dígitos, corresponderá al año.
- El cuarto bloque contendrá un carácter alfanumérico: N para los expedientes cuya tramitación corresponde a la Dirección General de Inmigración o P para aquéllos que son de competencia de las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales.

Se asignará un número de expediente por cada oferta presentada, consignándose este número en el apartado "Oferta N.º" del anexo II (B) del Acuerdo.

Efectuadas las comprobaciones previstas en el Acuerdo y previo, en su caso, el requerimiento a la empresa para que en el plazo máximo de diez días presente o complete la documentación necesaria, el órgano de tramitación adoptará la resolución que proceda. El órgano de tramitación podrá requerir al solicitante que acredite los medios materiales, económicos y personales de los que dispone para su proyecto empresarial que, a título de ejemplo, podrían ser la documentación del impuesto de sociedades, contratos de prestación de servicios con otras empresas,



memorias que detallen las causas del incremento considerable de la plantilla, contratos mercantiles que justifiquen el desarrollo de proyectos, etc.

Si no se cumplen las condiciones establecidas en el apartado Segundo.A).2 del Acuerdo o concurre algún otro de los supuestos de denegación de las autorizaciones de trabajo o de inadmisión a trámite, se emitirá una resolución desfavorable que se notificará al solicitante. Esta resolución se ajustará al modelo que se incluye como **anexo 2** de estas Instrucciones.

En el plazo máximo de los cinco días siguientes a la presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria, si los expedientes son valorados favorablemente, se comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Inmigración para la realización del proceso de selección y contratación de los trabajadores en el país de origen. Esta comunicación se efectuará, por fax o en soporte electrónico, y a la misma se acompañará la oferta de empleo recogida en el modelo anexo II (B) del Acuerdo.

7.- Determinación y autorización del proceso de selección de los trabajadores en el exterior

La Dirección General de Inmigración, en el plazo máximo de 5 días a contar desde la recepción de la comunicación antes citada, remitirá las ofertas de empleo, en soporte informático o por fax, a través de la Misión diplomática u Oficina consular, al órgano encargado de la preselección, con quien se acordará, junto a las empresas ofertantes, el lugar y fecha de dicha preselección.

Fijados los términos de la selección, la Dirección General de Inmigración procederá a autorizar la realización del proceso selectivo, notificando dicha autorización a las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales afectadas y a las organizaciones o empresas solicitantes, remitiendo copias a la Misión diplomática u Oficina consular y a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares.

8.- Realización del proceso de selección

El proceso de selección se ajustará a lo contemplado en el acuerdo bilateral sobre regulación y ordenación de flujos migratorios aplicable, pudiendo participar en el mismo representantes de la Dirección General de Inmigración y/o de la correspondiente Misión diplomática.

Igualmente, podrán participar en el citado proceso las empresas ofertantes, de forma directa o a través de los representantes que hubieran designado en el anexo donde consta la oferta de empleo, o a través de los representantes de las organizaciones empresariales, que podrán ser acreditados por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración en los términos previstos en la Disposición



adicional decimoctava del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

La selección, a propuesta de la empresa ofertante y previo acuerdo con el órgano de selección, podrá llevarse a cabo de forma no presencial a través de comunicaciones telefónicas o de videoconferencias con los candidatos, así como a través del examen del historial profesional o currículum de los trabajadores preseleccionados.

En todo caso, los participantes en el proceso de selección velarán porque éste se desarrolle conforme a principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y máxima transparencia, facilitando que todos los candidatos conozcan con precisión las condiciones de la oferta y el ámbito geográfico y de actividad de la correspondiente autorización de trabajo.

La preferencia establecida a favor de los países con los que España tiene suscritos Acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios no impedirá que, en los casos previstos en el Acuerdo, la Dirección General de Inmigración pueda autorizar la tramitación de ofertas de empleo a países distintos, a propuesta del solicitante.

9.- Gestión de las autorizaciones

Una vez concluida la selección, la comisión de selección, en la misma jornada, remitirá el acta, que incluirá la relación nominal con los datos identificativos de los trabajadores seleccionados, en el formato establecido como anexo IV del Acuerdo, a la Dirección General de Inmigración para su traslado inmediato a la Comisaría General de Extranjería y Documentación de la Dirección General de la Policía, a efectos de la asignación del número de identidad de extranjero (NIE) de los trabajadores, siempre que no concurra causa alguna para la denegación de las pertinentes autorizaciones.

En el plazo máximo de dos días hábiles, ampliables excepcionalmente a cinco cuando el elevado número de trabajadores lo haga imprescindible, desde la recepción de la relación nominal de trabajadores seleccionados, ésta será devuelta a la Dirección General de Inmigración con el NIE asignado, quien la remitirá a su vez al Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales que corresponda.

A continuación, las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno competentes o, en su caso, la Dirección General de Inmigración, procederán a la concesión de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, expresando el ámbito territorial y la actividad autorizada, salvo que concurra causa de denegación.



Dichas resoluciones de concesión serán notificadas de inmediato a la organización empresarial o empresa solicitante, acompañando los impresos correspondientes a las tasas a ingresar y devengadas en concepto de la autorización de trabajo. La Dirección General de Inmigración remitirá la relación de dichas concesiones a la Misión diplomática u Oficina consular, a través de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares. Los **anexos 3.1 y 3.3** recogen los modelos de resolución estimatoria y denegatoria de las autorizaciones.

Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de las autorizaciones, la empresa, la organización empresarial o demás representantes acreditados por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, presentarán los contratos junto con la demás documentación, de forma agrupada, ante la Oficina consular, a efectos de la expedición de visados.

Segunda.- Gestión de ofertas nominativas de empleo de carácter estable

Las empresas o las organizaciones empresariales actuando en representación de las mismas podrán formular este tipo de ofertas en los supuestos contemplados en el apartado Segundo.B).1 del Acuerdo y para su tramitación serán de aplicación las normas siguientes:

1.- Las solicitudes se presentarán en y serán tramitarán por las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral. En el caso de que la actividad vaya a desarrollarse en varias provincias, se presentarán y serán tramitadas en aquella donde vaya a iniciarse la prestación de servicios.

2.- La solicitud se formulará en el modelo anexo II (A) del Acuerdo acompañada de la oferta nominativa de empleo cumplimentada en el modelo anexo II (C) del mismo.

Además de la documentación establecida con carácter general en el artículo 51.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, excepto la contemplada en la letra e) del mismo, referida a los supuestos específicos del artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, el solicitante presentará la siguiente documentación específica:

- a) Para las empresas que pretendan contratar a trabajadores seleccionados en el exterior por empresas que pertenezcan al mismo grupo: documentación que acredite la pertenencia al mismo grupo y que las empresas están legalmente constituidas.
- b) Para los trabajadores que han sido titulares de una autorización de trabajo anterior: documentación que acredite el retorno al país de origen.



- c) Si se trata de una contratación para la actividad de servicio doméstico, además de la copia del pasaporte o documento de viaje en vigor del trabajador extranjero, documentación acreditativa de la residencia del empleador en país extranjero, así como de la relación laboral mantenida en dicho país con el trabajador que pretende contratar.
- d) Cuando el carácter nominativo de la oferta responda a circunstancias excepcionales, el solicitante aportará un informe que describa pormenorizadamente tales circunstancias, acompañado de la documentación acreditativa que considere adecuada.

3.- Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que esté prevista la incorporación del trabajador.

4.- El órgano de tramitación tramitará las solicitudes conforme a lo establecido en el apartado 6 de la Instrucción Primera, excepto su último párrafo, referido al proceso de selección.

En el caso de trabajadores que han sido titulares de una autorización de trabajo anterior, el órgano de tramitación verificará de manera rigurosa y para cada trabajador el cumplimiento del correspondiente compromiso de retorno referido en el apartado Segundo.B).1 del Acuerdo.

Valorado favorablemente el expediente, incluida la documentación específica establecida en el apartado precedente, el órgano de tramitación solicitará directamente la asignación de NIE en los términos que establece el apartado 9 de la Instrucción Primera, emitiéndose seguidamente la resolución favorable o desfavorable que proceda, con indicación de la ocupación y ámbito geográfico autorizados. Cuando la solicitud haya contemplado que un mismo trabajador preste servicios en varias provincias, el ámbito geográfico autorizado comprenderá todas las provincias previstas. Esta resolución se notificará a la empresa solicitante, informando, si es estimatoria, al Consulado correspondiente y a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares.

Cuando el carácter nominativo de la oferta responda a circunstancias excepcionales, el órgano de tramitación remitirá la oferta, acompañada de la documentación prevista en la letra d) del apartado 2 de esta instrucción, a la Dirección General de Inmigración. La Dirección General de Inmigración valorará las circunstancias alegadas y autorizará o denegará la tramitación de la oferta, que proseguirá en el órgano de tramitación.



Tercera.- Gestión de ofertas de empleo de carácter temporal

1.- Norma general

Las ofertas de empleo de carácter temporal se tramitarán por el procedimiento previsto para las ofertas de carácter estable, con las particularidades establecidas en el apartado Tercero del Acuerdo y las que se recogen a continuación:

2.- Sujetos legitimados

Podrán formular ofertas de empleo de carácter temporal para su tramitación al amparo del Acuerdo las empresas o las organizaciones empresariales, actuando en representación de las mismas.

3.- Lugar de presentación y órgano de tramitación

Las solicitudes se presentarán en y serán tramitadas por las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de la provincia en la que vaya a desarrollarse la actividad laboral.

Cuando los trabajadores vayan a prestar sus servicios en campañas o actividades que vayan a tener lugar en varias provincias, las ofertas de empleo genéricas podrán presentarse en la Dirección General de Inmigración o en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia en la que tengan su sede social, que las remitirá, para su tramitación, a la Dirección General. Si se trata de ofertas nominativas, se tramitarán en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde vaya a iniciarse la actividad laboral.

4.- Plazos, modelos de solicitud y documentación complementaria

Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de tres meses al inicio de la actividad laboral.

Las solicitudes se formularán en el modelo recogido como anexo III (A) del Acuerdo, acompañadas del modelo III (B), para las ofertas genéricas, o III (C) para las ofertas nominativas, anexos al Acuerdo.

Junto a las solicitudes de gestión y las ofertas de empleo de carácter temporal, se acompañará, además de la tarjeta de identificación fiscal de las empresas y de los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones sociales y de las obligaciones fiscales (en los supuestos en que dicha situación no quede acreditada mediante consulta directa a los ficheros correspondientes), la acreditación de que los Servicios Públicos de Empleo han tramitado previamente tales ofertas, a fin de asegurar que trabajadores que residen en España puedan concurrir a su



cobertura. La presentación de tales ofertas se realizará en el Servicio Público de Empleo competente por razón del territorio donde vaya a desarrollarse la actividad laboral, que emitirá la certificación que corresponda.

Cuando la actividad vaya a desarrollarse en distintas provincias, se presentarán certificados del Servicio o Servicios Públicos de Empleo correspondientes a todos los territorios afectados.

En el caso de ofertas nominativas no se requerirá tramitar previamente la oferta ante los Servicios Públicos de Empleo cuando se refiera a trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos. Tampoco será necesario dicho trámite cuando la oferta se refiera a trabajadores que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada durante cuatro años naturales y hayan acreditado el retorno a su país.

En el caso de campañas sucesivas, también habrá de presentarse un plan de campañas indicativo de la localización y duración de las mismas, régimen de alojamiento de los trabajadores así como lo relativo a la organización y financiación de los desplazamientos desde su entrada en territorio español hasta su retorno al país de origen.

5.- Tramitación de la solicitud

La tramitación de la oferta genérica se realizará conforme a lo establecido en los apartados 6, 7, 8 y 9 de la Instrucción Primera.

Las ofertas nominativas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la instrucción Segunda. Las ofertas de empleo de más de 300 trabajadores, deberán ser remitidas por las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales a la Dirección General de Inmigración para su aprobación. Una vez aprobada la oferta, se comunicará a las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales para la continuación del procedimiento hasta su resolución.

El órgano de tramitación verificará que la oferta tramitada en el Servicio Público de Empleo coincide plenamente con la presentada en este procedimiento.

Las resoluciones estimatorias se notificarán en el modelo anexo 3.2 de estas Instrucciones.



Cuarta.- Contingente de búsqueda de empleo

A) Contingente de búsqueda de empleo para determinados sectores de actividad u ocupaciones

1.- Sujetos legitimados para instar la selección de titulares de visado de búsqueda de empleo

Están legitimados para instar la selección en origen de titulares de visados de búsqueda de empleo, en las provincias y para las ocupaciones recogidas en el anexo I B del Acuerdo:

- a) los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas en cuyas provincias esté previsto este contingente.
- b) las organizaciones empresariales de los sectores de actividad recogidos en el anexo I (B)

Los sujetos legitimados presentarán las solicitudes de asignación de un número determinado de visados aprobados en este contingente para búsqueda de empleo en las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales, que las remitirán a la Dirección General de Inmigración.

Si la solicitud se insta por un Servicio Público de Empleo, se acompañará a la misma el compromiso de dicho Servicio de desarrollar un programa específico de intermediación para facilitar la contratación de los titulares de estos visados.

Si la solicitud se insta por una organización empresarial, se acompañará a la misma un plan concreto de búsqueda de empleo dirigido a los trabajadores solicitados.

2.- Proceso de selección

Valoradas las solicitudes la Dirección General de Inmigración gestionará los procesos de selección en origen que se realizarán de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en los apartados 7 y 8 de la Instrucción Primera, salvo en lo que se refiere al plazo de envío de las solicitudes al órgano encargado de la preselección en el país de origen, que será de diez días. Podrán participar en los procesos de selección representantes de los Servicios Públicos de Empleo u organizaciones empresariales solicitantes.

Cuando se trate de solicitudes relativas a empleados del hogar, la Dirección General de Inmigración, en colaboración con la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, activará los correspondientes procesos selectivos coordinando todas las actuaciones con las Áreas y Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales y, a



través de ellas, con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

3.- Trabajadores seleccionados

La Comisión de selección entregará a los trabajadores seleccionados un documento acreditativo de esta circunstancia, de acuerdo con el modelo incluido como **anexo 4** de estas Instrucciones.

El acta de la selección, junto con la relación nominativa de los seleccionados, (Anexo IV del Acuerdo), se remitirá en la misma jornada a la Dirección General de Inmigración, para la realización de los trámites posteriores de solicitud de NIE a los trabajadores y su remisión inmediata al Consulado una vez asignados, con copia a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares.

La Dirección General de Inmigración informará de los trabajadores seleccionados al Servicio Público de Empleo u organización empresarial solicitante a efectos de la programación del viaje y acogida de los trabajadores en España y del inicio de las actividades de búsqueda de empleo previstas.

B) Contingente de búsqueda de empleo para hijos o nietos de español de origen

El proceso de selección para titulares de visados de búsqueda de empleo para hijos o nietos de español de origen se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones conjuntas de la Dirección General de Inmigración, la Dirección General de Emigración y la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares previstas en el apartado Cuarto.B).1 del Acuerdo.

Aprobadas estas instrucciones y realizados los correspondientes procesos selectivos, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Dirección General de Inmigración acordarán con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas los correspondientes programas de actuación.

C) Contratación de los trabajadores titulares de visados de búsqueda de empleo

El empresario o empleador que pretenda contratar un trabajador titular de visado de búsqueda de empleo presentará la correspondiente solicitud de autorización, conforme al modelo previsto en el Anexo VII del Acuerdo, junto con el contrato de trabajo firmado por ambas partes y ajustado a los modelos de los Anexos V o VI del Acuerdo, al que se acompañará la documentación prevista en el artículo 51.2 del Reglamento.



Dicha documentación habrá de presentarse en la Oficina de Extranjeros o en el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se vaya a realizar la prestación laboral.

Una vez valorado el expediente, la autoridad competente, en el plazo de 10 días, resolverá sobre la autorización de trabajo, debiéndose notificar la misma, tanto al empleador como al trabajador extranjero.

La eficacia de la autorización está condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución favorable.

Las Áreas y Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales enviarán a la Dirección General de Inmigración copia de cada una de las resoluciones adoptadas referidas a solicitudes de autorización de residencia y trabajo para titulares de visados de búsqueda de empleo.

Finalizado el periodo de tres meses sin que el trabajador haya obtenido un empleo, la Dirección General de Inmigración le notificará la obligación de salir del territorio español, advirtiéndole que en caso contrario incurrirá en la infracción contemplada en el artículo 53.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Quinta.- Reasignación y modificación del contingente

Se entiende por reasignación la que se produce entre ocupaciones idénticas de distintas provincias.

La reasignación podrá ser acordada por la Dirección General de Inmigración de oficio o a propuesta del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, de una organización empresarial o de una empresa interesadas.

Se entiende por modificación el incremento o reducción del número de puestos previstos para una determinada ocupación o la incorporación al contingente de una ocupación inicialmente no prevista.

La modificación será acordada por la Dirección General de Inmigración, a solicitud de las organizaciones empresariales o de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. La solicitud será trasladada al Servicio Público de Empleo Estatal para que emita en un plazo máximo de cinco días hábiles su informe preceptivo.



Los sujetos legitimados podrán formular sus solicitudes de reasignación o modificación directamente ante la Dirección General de Inmigración o a través del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales.

Sexta.- Seguimiento e información

1.- La Subdirección General de Gestión y Coordinación de Flujos Migratorios establecerá el modelo mensual de informe de gestión que deberán cumplimentar las Áreas y Dependencias de Trabajo con la información que no sea posible obtener centralizadamente.

2.- Trimestralmente la Dirección General de Inmigración remitirá un informe a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración sobre la ejecución del Acuerdo de Contingente.

3.- Además, la Dirección General de Inmigración informará mensualmente a los miembros de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración sobre:

- las modificaciones y reasignaciones que experimente el contingente el mes anterior.
- las ofertas genéricas de empleo de carácter estable autorizadas en el mes anterior.
- las ofertas de empleo de carácter temporal de más de 300 puestos de trabajo gestionadas en el mes precedente.

4.- Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno convocarán trimestralmente a los representantes designados en el ámbito provincial por las organizaciones miembros de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, con el fin de informar de la gestión objeto del Acuerdo de Contingente en dicho ámbito.

Madrid, 3 de marzo de 2006.
La Directora General de Inmigración,

Marta Rodríguez-Tarduchy Díez



SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.



ANEXO 1
CONTINGENTE 2006
COMUNICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Órgano administrativo:

Tipo de solicitud presentada:

- Gestión de oferta de empleo genérica de carácter estable
- Gestión de oferta de empleo nominativa de carácter estable
- Gestión de oferta de empleo genérica de carácter temporal
- Gestión de oferta de empleo nominativa de carácter temporal

Empresa/ Organización empresarial:

Número de Expediente

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le informo que con fecha.....ha tenido entrada en este Órgano la solicitud presentada por usted.

El plazo máximo para la notificación de la resolución que proceda es de un mes, a contar desde la fecha de entrada, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2005, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2006.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá en caso de que se realice un requerimiento de documentación o de subsanación de deficiencias en su solicitud, o deban solicitarse informes preceptivos a otros órganos de la Administración, según lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.

Transcurrido dicho plazo sin que le haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición adicional novena del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Contra la desestimación presunta de su solicitud podrá interponer, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano competente (Delegación o Subdelegación del Gobierno o, en su caso, Dirección General de Inmigración) en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se haya producido la desestimación presunta de la solicitud, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Lugar y fecha)

Firma del funcionario y sello del Organismo

Entregado en mano el día:
a D/Dª
con DNI/Pasaporte/NIE
En calidad de
(Firma)

06/03/2006



ANEXO 2
CONTINGENTE 2006
RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE GESTIÓN DE OFERTA DE EMPLEO

Órgano administrativo:

Número de Expediente:

Destinatario: (nombre empresa/ organización empresarial) CIF:

Representante:

Domicilio:

(calle)

(localidad)

(c.p.) (provincia)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, [órgano que dicta la resolución] al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, **RESUELVE:**

DENEGAR la gestión de oferta de empleo solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:, por lo que es de aplicación causa de denegación prevista en el apartado Segundo.A).2 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2005, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para 2006.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante [órgano que dicta la resolución] en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante [El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente o, si resuelve la Dirección General de Inmigración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid] en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

(Lugar, Fecha y Firma)



ANEXO 3.1
CONTINGENTE 2006
OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER ESTABLE
CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

N.º de Expediente:
Duración:

Empresa: (nombre empresa) CIF: (CIF)
Representante: (representante)
Centro de trabajo:
(calle)
(localidad)
(cp) (provincia)
Actividad: (letra cod.) (texto)
Ocupación: (CNO) (texto)
Ámbito geográfico: (ámbito geográfico)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, [órgano que dicta la resolución] al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente **RESUELVE**:

CONCEDER la autorización de trabajo solicitada con las características arriba señaladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 y 2 del citado Reglamento, previo informe gubernativo favorable sobre autorización de residencia, quedando habilitados los trabajadores extranjeros que a continuación se relacionan, para residir durante el tiempo de su vigencia.

Nº Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	Nacionalidad	Pasaporte	N.I.E.

Esta autorización no desplegará sus efectos hasta que se produzca la obtención del visado y la posterior entrada en España de su titular. A los efectos de la obtención de visados, conforme lo establecido en el apartado Quinto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2005, el empresario o su representante presentará esta autorización en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, junto con los contratos de trabajo, de forma agrupada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante [órgano que dicta la resolución] en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante [El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente o, si resuelve la Dirección General de Inmigración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid] en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A partir de la entrada legal en España del trabajador, podrá iniciarse la actividad laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Reglamento antes citado, siendo obligatorio a partir de ese momento la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

En el plazo de **UN MES** desde la entrada en España, según establece el artículo 51.13 del citado Reglamento, el trabajador **DEBERÁ SOLICITAR PERSONALMENTE** la **TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO** en la Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros correspondiente a su lugar de residencia.



Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

(Lugar, Fecha y Firma)

TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

A cargo de la empresa, cuyo abono se realizará
Mediante el impreso (modelo 990) adjunto, en cualquier entidad
colaboradora

INTERESADO:

(calle)
(localidad)
(cp provincia)



ANEXO 3.2
CONTINGENTE 2006
OFERTA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL
CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

N.º de Expediente:
Duración:

Empresa: (nombre empresa) CIF: (CIF)
Representante: (representante)
Centro de trabajo:
(calle)
(localidad)
(cp) (provincia)
Actividad: (letra cod.) (texto)
Ocupación: (CNO) (texto)
Ámbito geográfico: (ámbito geográfico)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, [órgano que dicta la resolución] al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, **RESUELVE:**

CONCEDER la autorización de trabajo solicitada con las características arriba señaladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 y 55 del citado Reglamento, previo informe gubernativo favorable sobre autorización de residencia, quedando habilitados los trabajadores extranjeros que a continuación se relacionan, para residir durante el tiempo de su vigencia.

Nº Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento (dd/mm/aa)	Nacionalidad	Pasaporte	N.I.E.

Esta autorización no desplegará sus efectos hasta que se produzca la obtención del visado y la posterior entrada en España de su titular. A los efectos de la obtención de visados, conforme lo establecido en el apartado Quinto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2005, el empresario o su representante presentará esta autorización en la misión diplomática u oficina consular correspondiente, junto con los contratos de trabajo, de forma agrupada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante [órgano que dicta la resolución] en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante [El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente o, si resuelve la Dirección General de Inmigración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid] en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A partir de la entrada legal en España del trabajador, podrá iniciarse la actividad laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Reglamento antes citado, siendo obligatorio a partir de ese momento la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

En el plazo de **UN MES** desde la entrada en España, según establece el artículo 51.13 del citado Reglamento, el trabajador **DEBERÁ SOLICITAR PERSONALMENTE** la **TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO** en la Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros correspondiente a su lugar de residencia. No será necesaria la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero cuando el trabajador sea contratado por un periodo inferior a seis meses, en los términos previstos en el artículo 57.7 del Reglamento.

06/03/2006

18



Si en el momento de la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero, o transcurrido un mes desde su entrada en España, no existiera constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

(Lugar, Fecha y Firma)

TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

A cargo de la empresa: _____ cuyo abono se realizará
Mediante el impreso (modelo 990) adjunto, en cualquier entidad
colaboradora

INTERESADO:

(calle)
(localidad)
(cp provincia)



ANEXO 3.3
CONTINGENTE 2006
DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

Órgano administrativo:

Número de Expediente:

Destinatario: (nombre empresa/ organización empresarial) CIF:

Representante:

Domicilio:

(calle)

(localidad)

(c.p.) (provincia)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, [órgano que dicta la resolución] al amparo de la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente, **RESUELVE:**

DENEGAR la autorización de residencia y trabajo solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:, por lo que es de aplicación la causa de denegación prevista en el artículo 53.1) del citado Reglamento.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, en relación con la Disposición adicional décima del Reglamento antes citado, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante [órgano que dicta la resolución] en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante [El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente o, si resuelve la Dirección General de Inmigración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid] en la forma y con los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se notifica la presente resolución

(Lugar, Fecha y Firma)



ANEXO 4
CONTINGENTE 2006
ACREDITACIÓN DE TRABAJADORES SELECCIONADOS PARA EL CONTINGENTE DE BÚSQUEDA DE EMPLEO

D./D.ª Jefe de la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de la Embajada de España en como representante de la comisión de selección prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre, de 2005 por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2006.

CERTIFICA que el trabajador extranjero cuyos datos personales figuran a continuación, ha sido seleccionado para obtener un visado de búsqueda de empleo que, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, le permitan acceder al territorio español con la finalidad de buscar trabajo y acceder a una plaza de este contingente, en el ámbito geográfico y sector de actividad u ocupación que se señalan:

DATOS PERSONALES

N.º de Pasaporte:
Nombre:
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Fecha de nacimiento: (dd/mm/aaaa)
Sexo: (H/M)
Estado civil: (S/CN/D/Sp)
Lugar de nacimiento: (localidad) (país)
Nacionalidad:
Domicilio para notificaciones en el país de origen o de residencia legal: (domicilio) (localidad) (país)

ÁMBITO GEOGRÁFICO Y SECTORIAL

Provincia:
Sector de actividad:
Ocupación del trabajador:

(Lugar, fecha y firma del representante de la comisión de selección)

El trabajador declara que ha sido informado y acepta las condiciones del contingente 2006 y, en particular, la obligación de permanecer en el programa de intermediación correspondiente hasta que se haya suscrito el contrato de trabajo, así como la de retornar a su país de origen en caso de abandonar el programa o de que no se lleve a término su contratación en el plazo de tres meses.

(Firma del trabajador)

[Sello de la Oficina consular
o de la entidad encargada
de la selección]

Esta acreditación tiene carácter meramente informativo y no genera derecho alguno a efectos de documentar la permanencia del trabajador en territorio español, ni de obtener autorizaciones de residencia y trabajo.